



## **REGLAMENTO DEL COMITÉ INTERCENTROS DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U.**

### **ARTÍCULO 1. DEFINICION, FUNCIONES Y COMPETENCIAS.**

El Comité Intercentros es el órgano colegiado de representación de los trabajadores de Telefónica de España. S.A.U., en todo el ámbito estatal ante la Dirección de la Empresa y cualquier entidad y organismo.

Sus funciones, competencias y organización se adecuarán a lo dispuesto en el presente reglamento, y en el ordenamiento jurídico. Así como las pactadas en Convenio Colectivo.

### **ARTÍCULO 2. COMPOSICION, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO.**

El Comité Intercentros está compuesto por 13 miembros de pleno derecho que, de conformidad con lo establecido en el Art. 63.3 del Estatuto de los Trabajadores y con los resultados de las Elecciones Sindicales celebradas en Marzo de 2003, quedan distribuidos de la siguiente forma:

Miembros de Pleno Derecho:

4 CC.OO.; 4 U.G.T.; 2 C.G.T.; 1 U.T.S.; 1 A.S.T.; 1 S.T.C.

Así mismo contará con 13 miembros asesores distribuidos de la siguiente forma:

4 CC.OO.; 4 U.G.T.; 2 G.G.T.; 1 U.T.S.; 1 A.C.T.; 1 S.T.C.

Para su funcionamiento, el Comité Intercentros se dotará de todos los medios materiales, financieros y humanos que sean necesarios, a cargo de la Empresa, así como de una estructura orgánica compuesta de las siguientes figuras:

- a) Plenos del Comité Intercentros
- b) Presidente
- c) Secretario
- d) Comisión de Gestión
- e) Comisiones de trabajo

### **ARTÍCULO 3. PLENOS DEL COMITÉ INTERCENTROS.**

Los Plenos del Comité Intercentros estarán compuestos por los 13 miembros de Pleno Derecho y los 13 Asesores.

Pueden ser Ordinarios y Extraordinarios.

### **Pleno Ordinario**

Se celebrará, una vez al mes. Su convocatoria será comunicada por escrito a todos sus miembros con una semana de antelación, e incluirá:

Fecha, día, hora y lugar de la reunión en primera y segunda convocatoria.

Orden del día. Que constará de los siguientes puntos:

- a) Lectura y aprobación del acta de la reunión anterior.
- b) Informe de las distintas Comisiones de Trabajo.
- c) Puntos acordados para su vista en el Pleno
- d) Otros temas incluidos, por acuerdo de la Comisión de Gestión preparatoria para el Pleno
- e) Ruegos y preguntas; sobre los que no podrá tomarse decisión en el Pleno, si no es por unanimidad, pasándose los demás, si procede, a la Comisión de Gestión, Comisión de Trabajo correspondiente al Orden del Día del próximo Pleno.

El Pleno Ordinario se constituirá en primera convocatoria con un quórum mínimo de la mitad más uno de los miembros de pleno derecho y en segunda, una hora después de la fijada para la reunión en primera convocatoria, con los asistentes; salvo que por razones de fuerza mayor (huelga de transportes, inclemencias meteorológicas, etc ...) estuviese justificada una cierta ausencia colectiva, en cuyo caso se atrasará la convocatoria en los términos que acuerde la Comisión de Gestión.

### **Pleno Extraordinario**

Podrá ser convocado:

- a) Por acuerdo del Presidente y Secretario
- b) Por la Comisión de Gestión.

La convocatoria se hará por escrito con la antelación suficiente, en función de la urgencia de los temas a tratar, y en su texto habrá de figurar fecha, día, hora y lugar de la reunión, así como el ó los temas que la motiven.

El Pleno Extraordinario quedará constituido con un quórum mínimo de 7 miembros de pleno derecho.

En cualquier momento de la discusión un miembro del Comité podrá pedir la observancia del Reglamento, alegando los artículos cuya aplicación reclame.

### **ARTÍCULO 4. EL PRESIDENTE.**

Ostenta la representación institucional del Comité Intercentros conjuntamente con el Secretario.

Preside los Plenos y reuniones del Comité, dirigiendo y moderando sus debates. Es portavoz del Comité y supervisa la buena marcha de sus trabajos.

Podrá delegar sus funciones cuando no pueda ejercerlas personalmente, y de forma provisional, en cualquier miembro electo de su sindicato.

Firmará todos los documentos del Comité, conjuntamente con el Secretario. Cumple y hace cumplir el reglamento.

#### **ARTÍCULO 5. EL SECRETARIO.**

Es responsable de la secretaría del Comité y del cuidado y archivo de sus documentos.

Cursa las citaciones y expide certificaciones de los acuerdos con el visto bueno del Presidente.

Recoge la información y los documentos de las comisiones de trabajo que obren en poder de la Comisión de Gestión, computa el resultado de las votaciones, prepara y extiende la documentación del Comité a la firma del Presidente y confecciona las actas de los Plenos.

Ostenta, conjuntamente con el Presidente, la representación institucional del Comité Intercentros.

Podrá delegar sus funciones cuando no pueda ejercerlas personalmente, y de forma provisional, en cualquier miembro electo de su sindicato.

#### **ARTÍCULO 6. COMISIÓN DE GESTIÓN.**

Estará formada por Presidente, Secretario y cinco vocales. En función de los resultados obtenidos por las fuerzas sindicales que componen el C.I. en las elecciones de marzo del 2003:

2 miembros de CC.OO., 2 miembros U.G.T., 1 miembro C.G.T.

Tendrá encomendadas todas las funciones que el Pleno y las distintas Comisiones de Trabajo le encarguen. Asumirá la responsabilidad sobre todas aquellas otras cuestiones no directamente asignadas a las distintas Comisiones de Trabajo.

Entregará periódicamente al Presidente y Secretario todas aquellas informaciones para su publicación y envío.

Estará relevada del servicio y radicada en el local del Comité Intercentros, el cual se constituirá en centro de trabajo de sus componentes.

#### **ARTICULO 7. COMISIONES DE TRABAJO.**

El Comité podrá crear cuantas Comisiones de Trabajo considere necesarias, tanto con carácter permanente o regular, como para tareas concretas y coyunturales, así como aquellas establecidas por Convenio Colectivo. Ningún miembro del Comité Intercentros podrá pertenecer a más de dos comisiones.

Las Comisiones de Trabajo no podrán suscribir acuerdos con la Dirección de Telefónica, S.A.U. sin que el Pleno del Comité se lo mandate y, en todo caso, deberán ser ratificados por el Comité Intercentros.

Los miembros de las diversas Comisiones de Trabajo del Comité Intercentros, y cuantos deban representar a dicho Comité, serán designados por el sindicato correspondiente.

De lo tratado en las distintas Comisiones de trabajo, se informará en los Plenos correspondientes, siempre y cuando no se encuentren representados en ellas todas las fuerzas Sindicales que componen el Intercentros.

Todas las consultas y/o reclamaciones que se reciban en el Comité Intercentros, serán tramitadas a la Comisión de Trabajo que corresponda.

#### **ARTÍCULO 8. TOMA DE ACUERDOS.**

Solamente podrán ejercer el voto los miembros de Pleno derecho del Comité Intercentros. Los acuerdos se tomarán por la propuesta que resulte más votada.

A petición de cualquier miembro o candidatura se procederá a votación nominal.

Cuando ocurriese empate en alguna votación, se repetirá ésta, entre las propuestas empatadas con mayor número de votos, previo turno de palabra. Si resultase un nuevo empate, se un receso del tiempo que se considere necesario para búsqueda del consenso, al término del cual, si persistiera el empate, se retiraría el tema para ser debatido y votado en el siguiente Pleno, donde sólo se podrán plantear las propuestas empatadas y sometidas al consenso.

#### **ARTÍCULO 9. ACTA**

El acta, deberá expresar, de forma sucinta y sintetizada, los argumentos empleados por los miembros del Comité en sus debates, debiendo reflejar, necesariamente, los acuerdos tomados, con los votos emitidos por cada candidatura.

Se adjuntará al acta, como anexo, aquellas intervenciones literales que así se

soliciten y que se presenten por escrito, así como cualquier otro escrito relacionado con algún punto del Orden del Día.

El acta pendiente de aprobación será conocida por los miembros de las Comisión de Gestión y Sindicatos que conformen el C.I., antes de elaborar el Orden del Día del Pleno siguiente y deberán contar con el Vº Bº de la mayoría de éstos.

## **ARTÍCULO 10. CESE Y SUSTITUCIONES.**

### **En el Comité Intercentros.**

Se producirá el cese automático en los casos de fallecimiento, extinción de la relación laboral con Telefónica de España, S.A.U., o excedencia. Igualmente, se producirá el cese cuando el interesado renuncie voluntaria y libremente mediante notificación por escrito al Comité. Cuando la extinción de la relación laboral se haya producido por despido, el cese no será efectivo hasta tanto no haya sentencia en firme del Tribunal jurisdiccional de lo Social en ese sentido.

Los miembros del Comité Intercentros que sean designados por los sindicatos, podrán ser sustituidos por éstos discrecionalmente. La sustitución habrá de ser comunicada por escrito, y entrará en vigor en la fecha que el mismo se presente.

La sustitución deberá realizarse en el plazo de 15 días desde la notificación del cese, y su comunicación habrá de hacerse por escrito, siendo efectiva a partir de la fecha en que se presente.

### **Del Presidente y del Secretario.**

El Presidente y el Secretario podrán cesar por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por dimisión personal.
- b) Por propuesta de la Candidatura a la que pertenezcan.
- c) A propuesta de 1/3 de los miembros de Pleno derecho del Comité, en cuyo caso serán necesarios los votos favorables al cese de los 2/3 de dichos miembros.

## **ARTÍCULO 11. RELACIONES CON LOS COMITÉS DE EMPRESA, TRABAJADORES Y SINDICATOS.**

Los Comités de Empresa informarán al Comité Intercentros de cuantas cuestiones estimen de interés, así como de cuantas propuestas de gestión, de interpretación y de negociación estimen convenientes.

El Comité Intercentros tramitará los encargos, informará a los Comités de Empresa documentalmente, de cuantas decisiones, reuniones con la Empresa, actas, comunicados, etc., se generen tanto por el Pleno como por las distintas Comisiones de Trabajo. Todas las consultas y propuestas se atenderán a través

de los Comités de Empresa y de los Sindicatos.

En esta línea, la Comisión de Gestión y representantes del C.I. orientarán sus actuaciones hacia el estímulo de la mayor relación directa del Intercentros con los Comités de Empresa y los Sindicatos.

Los delegados estatales de las Secciones Sindicales reconocidas podrán asistir como observadores a los Plenos del Comité Intercentros.

#### **ARTÍCULO 12. MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO.**

Podrá procederse a la modificación del presente reglamento en cuantos puntos, aspectos, ampliaciones, reducciones, etc. estime el Pleno. A tal efecto las enmiendas habrán de ocupar lugar en un punto del Orden del Día de un Pleno que habrá de ser convocado con un mes de antelación como mínimo.

Para que la modificación surta efecto, será necesaria su aprobación por los 2/3 de los miembros de Pleno Derecho.

#### **ARTÍCULO 13. VIGENCIA.**

El presente reglamento entrará en vigor desde la fecha de su aprobación por el Pleno, acomodándose a la Legalidad Vigente en cada momento.

**Madrid, abril de 2003**